



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

CONVENIO

1 9 9 3



DIRECCIÓN GENERAL

Oficio DG-0684-92

Diciembre 15 de 1992

**C. FRANCISCO RASCÓN GAMEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL SUEISSSTESON,
P R E S E N T E.-**

De conformidad a lo solicitado por Ustedes en oficios fechados el 02 de Octubre y 25 de Noviembre del presente año, mediante los cuales se presentó pliego de peticiones de ese Organismo al Instituto, en lo correspondiente al ejercicio del presente año, a continuación expongo a Usted las siguientes resoluciones:

01.- EL INSTITUTO ofrece otorgar oportunamente uniforme a todos los trabajadores que por necesidades del servicio tienen la obligación de portarlos según se indica en la Fracción XXII del artículo 58, de las Condiciones Generales de Trabajo.

02.- EL INSTITUTO acepta que todo trabajador que obtenga su basificación quede sindicalizado salvo en los casos que expresamente el mismo trabajador indique lo contrario.

03.- EL INSTITUTO ratifica su compromiso de pagar tiempo de servicio a los trabajadores que hayan cumplido 5, 10, 15, 20 y 25 años laborando para este INSTITUTO y en caso de que a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado se les otorgue otra forma de pagar estos servicios el INSTITUTO los cubrirá de igual manera.

04.- EL INSTITUTO ratifica su obligación de atender y dar respuestas inmediatas a los planteamientos que realicen los trabajadores, éstos por medio de sus respectivos Departamentos de Recursos Humanos. Aclarando que invariablemente se ha comunicado oportunamente al SUEISSSTESON las bajas, y todo cambio de situación laboral referente a trabajadores de BASE.

05- EL SUEISSSTESON omite este punto en su solicitud.



06.- EL INSTITUTO ofrece incrementar en el mismo porcentaje que se le aumente a los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado las siguientes prestaciones: Créditos a corto plazo, prendario e hipotecarios, este último se deberá regular su otorgamiento en las Condiciones Generales de Trabajo.

07.- EL INSTITUTO acepta reglamentar el seguro de retiro en el plan de Previsión Social, a través del Comité Técnico del Fideicomiso correspondiente.

08.- EL INSTITUTO ofrece extender en un término prudente después de la alta o modificación de situación laboral del trabajador el nombramiento respectivo, a los empleados del INSTITUTO que actualmente no cuente con él.

09.- EL INSTITUTO ofrece dar participación al Sindicato en la Bolsa de Trabajo de este INSTITUTO únicamente en lo referente al envío de candidatos para posibles ingresos.

10.- EL INSTITUTO propone que sea la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene la que emita un dictamen sobre las áreas que puedan considerarse de alto riesgo profesional en el INSTITUTO, para efectos del pago correspondiente.

11.- EL INSTITUTO acepta que los descuentos de Ley de los niveles 7 y 8 se hagan exclusivamente sobre el sueldo base, sin afectar la compensación ordinaria.

Esto con efectos a partir del 16 de Enero de 1993.

12.- EL INSTITUTO ofrece mantener un programa permanente de capacitación y adiestro para sus trabajadores, ello de acuerdo a las funciones, actividades o tareas que realicen en el mismo.

13.- Los permisos por cuidados maternos para madres trabajadoras del ISSSTESON procederán sólo cuando éstos sean otorgados o validados por el Subdirector Médico en turno.

14.- EL INSTITUTO ofrece enviar para revisión del Sindicato en un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de este escrito los proyectos para establecer las condiciones de trabajo del personal de jornada acumulada, sexta velada y becados.



15.- En virtud de encontrarnos en período de formulación de los programas presupuestales del siguiente año, se considera por el momento inconveniente realizar reuniones con la participación del INSTITUTO y del SINDICATO para revisar las Condiciones Generales de Trabajo. Por lo que solicitamos se fije la primera quincena del mes de Febrero de 1993 para iniciar la revisión de Nuestras Condiciones de Trabajo, así como perfil de puestos y reglamento de escalafón.

16.- No es posible acceder al Incremento de un día por un año en los períodos vacacionales al trabajador sindicalizado, toda vez que el Instituto como entidad de la Administración Pública Estatal, debe aplicar la misma política laboral que fija el Gobierno del Estado en sus relaciones con sus trabajadores.

17.- **EL INSTITUTO** propone que en la segunda quincena del mes de Enero de 1993, se conforme una comisión con representantes del Sindicato y del propio ISSSTESON a efectos de que analicen el monto de la ayuda de despensa.

18.- **EL INSTITUTO** ofrece que una vez por año, las oficinas del SUEISSSTESON, obtenidas en comodato, reciban mantenimiento. Así mismo que el mobiliario que se encuentre en mal estado, y que así lo dictamine el Jefe del Departamento de Servicios Generales de este Instituto, sea sustituido o reciba mantenimiento según el caso.

19.- **EL INSTITUTO** ofrece pagar el 50% de los días económicos a que se refiere la Fracción III del artículo 69 de Nuestras Condiciones Generales de trabajo y que no utilice el trabajador de BASE. El pago de referencia deberá realizarse a partir de la primera quincena del mes de Enero del siguiente año; ello con efectos a partir del 1ro. de Enero de 1993.

20.- **EL INSTITUTO** ratifica su posición de que los servicios médicos a padres, se prestará conforme lo establece el Artículo 24 Fracción VI, Incisos A y B, de la Ley 38, es decir sin costo a quienes dependen en forma exclusiva del trabajador y con el costo que determinen los aranceles a quienes no dependen en forma exclusiva del trabajador.

Esto es en base a que el 29 de Junio de 1989, se reformó la Ley que nos rige, en la cual se establece entre otras, las modalidades para la prestación del servicio médico a padres, por lo que debemos ajustarnos a lo estrictamente establecido en la Ley 38.

21.- **EL INSTITUTO** otorga en donación al sindicato dos terrenos proponiendo que este Organismo destine uno de ellos para la construcción de Casa-Habitación, misma que podrá sortearse y con el producto de ello constituir una base para la futura Guardería que albergue a los hijos de las madres



trabajadores.

22.- EL INSTITUTO ofrece la reposición de lentes y proporcionar Lente Intraocular a todo TRABAJADOR DE BASE del Instituto que previo dictamen médico así lo requiera. . . .

23.- No es posible atender la solicitud de brindar servicios médicos al Asesor Jurídico del **SUEISSSTESON** toda vez que éste no es trabajador de una Dependencia o Entidad Pública ni se comprende en los supuestos previstos por los artículos 1 y 2 de la Ley 38.

24.- EL INSTITUTO ofrece otorgar el 100% de apoyo económico para el pago de curso de titulación a Enfermeras Pasantes cuando éstas sean trabajadoras de BASE.

25.- EL INSTITUTO ofrece incrementar en un 100% el pago para becas de hijos trabajadores de este INSTITUTO.

26.- EL INSTITUTO ofrece otorgar ayuda económica para actividades culturales y deportivas del Sindicato, sujeta dicha ayuda a la disponibilidad presupuestal del INSTITUTO.

27.- EL INSTITUTO se encuentra legalmente imposibilitado para extender los servicios de Prótesis Fija, Perodoncia, Prostodoncia Total y Ortodoncia, ya que la reglamentación relativa a Seguros de Enfermedades no Profesionales no contempla estos casos por lo cual debemos ajustarnos a lo estrictamente establecido a la Ley 38.

Sin otro particular de momento, quedo como siempre a sus muy apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. GENARO ENCINAS E.
Director General.